

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, Veintiuno (21) de julio dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 305

El apoderado de la parte demandante dentro del proceso adelantado por la señora MARTHA LILIANA OSPINA RAMIREZ contra COLPENSIONES Y PORVENIR allega memorial donde solicita se le informe si será el despacho quien realice la notificación de la parte demandada PORVENIR S.A.

Al respecto, debe ponerse de presente que con la expedición del Decreto 806 de 2020 "por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"; se modificó lo concerniente a la forma en que deben efectuarse las notificaciones personales en su artículo 8º, pero no se modificó de modo alguno la carga que procedimentalmente corresponde a la parte demandante como parte interesada para surtir el proceso de notificación de la demandada.

En consecuencia, la parte deberá cumplir con lo de su cargo en tal sentido y realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de la demandada PORVENIR S.A.

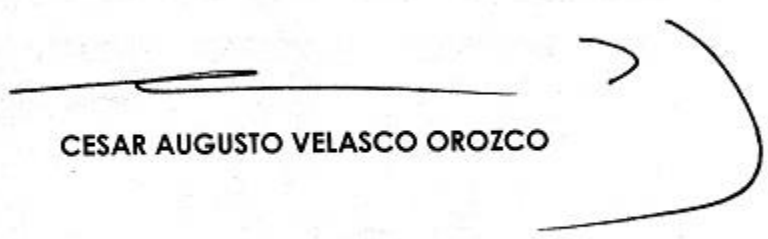
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante que la notificación de la demandada PORVENIR S.A. corresponde efectuarla a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO